



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-487-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de auditoría con referencia **IN-030-024-07**, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, sobre evaluación al control interno y cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del cálculo de las tasas por aprovechamiento forestal, en la Delegación Municipal El Castillo del Distrito Forestal de Río San Juan por el período de enero de dos mil seis a marzo de dos mil siete. Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anterior, luego de la aplicación de los procedimientos de auditoría correspondientes, las conclusiones del Informe son las siguientes: **1)** Revela hallazgos de control interno que no prestan mérito para establecer responsabilidades, sino la implementación de las recomendaciones de auditoría; y, **2)** Determina hallazgos de auditoría que comprenden incumplimientos al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que corresponderá a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecerlas, pues el Técnico **Henry Casanova Ponce**, Delegado Municipal de INAFOR en El Castillo, Distrito Forestal de Río San Juan, inobservó lo dispuesto en los artículos 53, numeral 2) y 54 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; 26, numeral 10), 27, numerales 1), 2) y 3), 47 y 52 del Decreto No. 73-2003, Reglamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-487-15

la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; 14, 22, 27, 49, 64, 65, 66, 73 y 76 de la Resolución Administrativa No. 35-2004, Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Tropicales, Latifoliados, Coníferas y Plantaciones Forestales; 20, numeral 2), incisos a), b) y c) del Reglamento para la Regencia Forestal; 9 de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recursos Forestal; al entregar Permisos de Transporte y Actas de Entrega de Guías, en blanco; Permiso no Comercial en formato no autorizado; Permisos de Aprovechamiento Forestal con requisitos incompletos y no aplicar las sanciones administrativas al Regente y Beneficiario que extraviaron Guías Forestales. En cuanto a los hallazgos revelados sobre los Ingresos, consistentes en: **a) Excedentes de Madera Pendientes de Cobro hasta por el monto de **Quinientos Tres Dólares (US\$503.00)**; y, **b) Volumen métrico de madera transportado y no pagado hasta por la cantidad de **Un Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares con 24/100 (US\$1,589.24)****, la Máxima Autoridad del INAFOR deberá garantizar que se realicen las gestiones pertinentes para el cobro y recuperación de estos importes; debiendo informar sobre los resultados a este Consejo Superior en el plazo previsto en el Resuelve Tres de esta Resolución Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Se admite el Informe de auditoría, con referencia **IN-030-024-07**, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, sobre evaluación al control interno y cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del cálculo de las tasas por aprovechamiento forestal, en la Delegación Municipal El Castillo, del Distrito Forestal de Río San Juan por el período de enero de dos mil seis a marzo de dos mil siete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones al Técnico **Henry Casanova Ponce**, en ese entonces, Delegado Municipal de INAFOR en El Castillo, Distrito Forestal de Río San Juan; este Consejo Superior sobre la base de los artículos 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-487-15

precitada Ley Orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Remítase Certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas, así como del cobro efectivo de los importes en concepto de excedentes de madera pendientes de cobro y volumen métrico de madera transportado y no pagado ya descritos, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.